

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, párrafo 1, fracción IX del Reglamento, es atribución del Órgano Garante para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública recibir el Informe Trimestral que le presente el Comité; en ese sentido, se somete a la consideración el Primer Informe Trimestral del año 2011.

1. Actividades desarrolladas por el Comité, sesiones y asuntos resueltos por el Comité de Información durante el primer trimestre de 2011.

Durante el período que se informa, el Comité llevó a cabo un total de 13 sesiones, de las cuales tres fueron ordinarias y diez extraordinarias. En enero se desarrollaron una ordinaria y tres extraordinarias; en febrero una ordinaria y cuatro extraordinarias; y en marzo una ordinaria y tres extraordinarias.

Tipo de sesión	Fecha de sesión
Extraordinaria	11 de enero
Extraordinaria	17 de enero
Extraordinaria	25 de enero
Ordinaria	31 de enero
Extraordinaria	8 de febrero
Extraordinaria	11 de febrero
Extraordinaria	18 de febrero
Extraordinaria	23 de febrero
Ordinaria	28 de febrero
Extraordinaria	7 de marzo
Extraordinaria	16 de marzo
Extraordinaria	22 de marzo
Ordinaria	29 de marzo

Para lo cual, previamente a la celebración de cada una de las sesiones, se formularon las correspondientes convocatorias y órdenes del día, se preparó y circuló la documentación y proyectos de acta que se sometieron a consideración de este órgano colegiado y se llevaron a cabo las gestiones necesarias para proporcionar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las mismas.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De igual forma, con posterioridad a la celebración de dichas sesiones, se elaboraron las versiones estenográficas y se integraron las actas aprobadas. Asimismo, se llevó a cabo el resguardo y conservación de la documentación relativa a los acuerdos y resoluciones aprobados en cada una de las sesiones celebradas por el Comité.

Por lo que hace al ejercicio de la función del Comité relativa a confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información formulada por los órganos del Instituto, establecida en el artículo 18, párrafo 1, fracción I, del Reglamento en la materia, cabe señalar que las resoluciones emitidas durante el período que se informa fueron de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha de sesión del Comité de Información	Número de casos
11 de enero	57 casos ¹
17 de enero	91
25 de enero	104 casos ²
31 de enero	15 casos ³
8 de febrero	119 casos ⁴
11 de febrero	47 casos ⁵

¹ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 11 de enero, 3 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaraba la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su reserva o clasificación.

² Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 25 de enero, 32 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaraba la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su reserva o clasificación.

³ Debe señalarse que la sesión ordinaria del 31 de enero, 1 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaraba la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su reserva o clasificación.

⁴ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 8 de febrero, 1 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaraba la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su reserva o clasificación.

⁵ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 11 de febrero, 2 de los asuntos resueltos en el Comité se acumularon, resolviéndose 5 solicitudes en un asunto y 3 solicitudes en el otro, debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Fecha de sesión del Comité de Información	Número de casos
18 de febrero	77 casos ⁶
23 de febrero	110 casos ⁷
28 de febrero	71 casos ⁸
7 de marzo	130 casos ⁹
16 de marzo	130 casos ¹⁰
22 de marzo	71 casos ¹¹

⁶ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 18 de febrero, 17 de los asuntos resueltos en el comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaraba la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su reserva o clasificación; asimismo en 7 de los asuntos resueltos en el Comité se acumularon, resolviéndose 4 solicitudes en el primer asunto; 5 solicitudes en el segundo asunto; 2 solicitudes en el tercer asunto; 7 solicitudes en el cuarto asunto; 5 solicitudes en el quinto asunto; 5 solicitudes en el sexto y, 5 solicitudes en el séptimo debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

⁷ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 23 de febrero, 1 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaraba la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su reserva o clasificación; asimismo en 10 de los asuntos resueltos en el Comité se acumularon, resolviéndose 5 solicitudes en el primer asunto; 4 solicitudes en el segundo asunto; 6 solicitudes en el tercer asunto; 3 solicitudes en el cuarto asunto; 6 solicitudes en el quinto asunto; 6 solicitudes en el sexto, 6 solicitudes en el séptimo; 4 solicitudes en el octavo asunto; 7 solicitudes en el noveno asunto y, 29 solicitudes en el décimo asunto; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

⁸ Debe señalarse que la sesión ordinaria del 28 de febrero, 2 de los asuntos resueltos en el Comité de Información se acumularon, resolviéndose 33 solicitudes en el primer asunto y, 26 solicitudes en el segundo asunto; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

⁹ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 7 de marzo, 21 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaraba la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su reserva o clasificación; asimismo en 8 de los asuntos resueltos en el Comité se acumularon, resolviéndose 27 solicitudes en el primer asunto; 5 solicitudes en el segundo asunto; 3 solicitudes en el tercer asunto; 2 solicitudes en el cuarto asunto; 5 solicitudes en el quinto asunto; 5 solicitudes en el sexto, 32 solicitudes en el séptimo y, 32 solicitudes en el octavo asunto; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

¹⁰ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 16 de marzo, 6 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaraba la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su reserva o clasificación; asimismo en 13 de los asuntos resueltos en el Comité se acumularon, resolviéndose 5 solicitudes en el primer asunto; 5 solicitudes en el segundo asunto; 4 solicitudes en el tercer asunto; 5 solicitudes en el cuarto asunto; 2 solicitudes en el quinto asunto; 7 solicitudes en el sexto, 5 solicitudes en el séptimo; 5 solicitudes en el octavo asunto; 5 solicitudes en el noveno asunto; 7 solicitudes en el décimo asunto; 6 solicitudes en el once; 34 solicitudes en el doce; 9 solicitudes en el trece; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

¹¹ Debe señalarse que la sesión extraordinaria del 22 de marzo, 1 de los asuntos resueltos en el Comité de Información ya contaban con una primera resolución en donde se declaraba la inexistencia de la información solicitada por parte del Instituto y derivado de los turnos hechos a partidos políticos es que se sometieron de nueva cuenta al Comité para resolver sobre su reserva o clasificación; asimismo en 8 de los asuntos resueltos en el Comité se acumularon, resolviéndose 5 solicitudes en el primer asunto; 5 solicitudes en el segundo asunto; 4 solicitudes en el tercer asunto; 2 solicitudes en el cuarto asunto; 5 solicitudes en el quinto asunto; 2 solicitudes en el sexto; 5 solicitudes en el séptimo y, 31 solicitudes en el octavo asunto; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Fecha de sesión del Comité de Información	Número de casos
29 de marzo	51 ¹²
Total del trimestre	1073 casos fueron resueltos por el Comité de Información durante el trimestre que se reporta

Cabe hacer mención que de los asuntos referidos en el cuadro anterior, 931 de los 1073 casos, fueron presentados y resueltos por el Comité dentro del primer trimestre de 2011. Por lo que los 142 casos restantes aunque se resolvieron en el primer trimestre de 2011, las solicitudes fueron presentadas en el cuarto trimestre de 2010. Estos 142 casos, por otro lado, forman parte de los 142 casos que durante el cuarto trimestre del año 2010 quedaron pendientes o en trámite.

De lo anterior, se expresa el siguiente cuadro:

CASOS RESUELTOS POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN		
4. Trimestre 2010	1º. Trimestre 2011	2º. Trimestre 2011
Quedaron en trámite 142 casos	931 casos se presentaron y se resolvieron en este trimestre	
	De los 142 casos del trimestre anterior, fueron desahogados en su totalidad (142) en el seno del Comité en este primer trimestre de 2011	
	Por otro lado, en este trimestre quedaron en trámite 197 casos	Los 197 casos en trámite del primer trimestre de 2011 se resolverán en el segundo trimestre de 2011, aunque no se distinguen aún cuáles terminarán con una resolución del Comité.

¹² Debe señalarse que la sesión ordinaria del 29 de marzo, 4 de los asuntos resueltos en el Comité de Información se acumularon, resolviéndose 5 solicitudes en el primer asunto; 3 solicitudes en el segundo asunto; 7 solicitudes en el tercer asunto y, 28 solicitudes en el cuarto asunto; debido a que se trataba del mismo solicitante, la misma información y la respuesta del órgano responsable iba encaminada en un mismo sentido.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Cabe señalar que el Comité de Información en sesión extraordinaria de 11 de febrero de 2011, inició con la figura de “acumulación”, aprobando por primera vez el proyecto mediante el cual se resolvió de manera conjunta las solicitudes de información marcadas con los números UE/10/02981, UE/10/02984, UE/10/02985, UE/10/02986, UE/10/02987, UE/10/02988, UE/10/02996 y UE/10/02997, por la conexidad que existía entre ellas, por ser presentadas por el mismo solicitante, por referirse a información vinculatoria entre ellas, y al ser atendidas en el mismo sentido por el Órgano Responsable.

Lo anterior obedece al principio de economía procesal, evitando así la duplicidad o multiplicidad de procedimientos y la contradicción de resoluciones en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí.

2. Índice de expedientes clasificados como temporalmente reservados.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento, se dispone que:

- a) Cada órgano del Instituto deberá elaborar semestralmente un índice de los expedientes que haya clasificados como reservados.
- b) Dicha obligación de los órganos responsables debe actualizarse semestralmente, por lo que deberán remitir los índices al Comité de Información dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

En ese sentido, el plazo señalado en el inciso anterior correspondiente al primer semestre de 2011 concluyó el pasado 10 de enero de 2011, razón por la cual la Unidad de Enlace turnó a todos los órganos responsables mediante el Oficio UE/JUD/0687/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, un requerimiento para actualizar los Índices de Expedientes Reservados, conforme a la fracción XV, del artículo 5º del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Ha de mencionarse que los órganos responsables (como se señalará en la tabla correspondiente) entregaron los Índices de Expedientes Reservados dentro del plazo y con antelación al citado requerimiento, por lo que dieron cumplimiento de *motu proprio* (Anexo 1).

En base a dicho cumplimiento y aunado al requerimiento, a continuación se relacionan los órganos responsables que en su respuesta remitieron índices o declararon la inexistencia de los mismos:

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Órgano responsable con índices	Órgano responsable sin índices
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Presidencia del Consejo General
Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Contraloría General	Dirección del Secretariado
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	Centro para el Desarrollo Democrático
Unidad de Servicios Informáticos	Secretaría Ejecutiva
Coordinación de Asuntos Internacionales	
Dirección Ejecutiva de Administración	
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	

Del cuadro anterior, sólo en los casos de órganos responsables que cuentan con Índices de Expedientes Reservados, la Unidad de Enlace elaboró un concentrado con el número total e identificación de expedientes a los cuales se les aplicó la metodología de sorteo aprobada por el propio Comité de Información en sesión ordinaria de 20 de abril de 2006.

Por otro lado, como se ha explicado cotidianamente, la teoría de muestreo es un estudio de las relaciones existentes entre una población y muestras extraídas de la misma.

Para que las conclusiones de la teoría del muestreo sean válidas, las muestras deben elegirse de forma que sean representativas de la población.

El proceso mediante el cual se extrae de una población una muestra representativa de la misma se conoce como muestreo al azar, de acuerdo con ello cada miembro de la población tiene la misma posibilidad de ser incluido en la muestra.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Con el fin de cumplir con la representatividad de este muestreo se consideró lo siguiente:

- Los índices de cada área son poblaciones independientes.
- Muestreo sin reemplazo (cada índice puede ser elegido una sola vez dentro de su población).
- Se consideró como muestra (N) el 15% del total de la población (con redondeo hacia arriba a partir de 0.5) y para los casos con poblaciones muy pequeñas se consideró $N=1$.

Por lo anterior, de acuerdo a la metodología se tiene que los expedientes reservados que se revisarán son los siguientes:

Órgano responsable	Población	N= Muestra
Dirección Ejecutiva de Administración	625	93
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	5	1
Dirección Jurídica	110	16
Coordinación de Asuntos Internacionales	1	1
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	10	1
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	13	1
Unidad de Servicios Informáticos	2	1
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	74	11
Contraloría General	338	50

Para la elección de los índices sujetos a revisión se empleó la herramienta **ALEATORIO** del programa *Excel*, obteniendo los resultados siguientes para cada área, número consecutivo de expediente reservado:

Órgano responsable	Población	N= Muestra
Dirección Ejecutiva de Administración	625	93
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	5	1
Dirección Jurídica	110	16
Coordinación de Asuntos Internacionales	1	1
Dirección Ejecutiva del Servicio	10	1

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Órgano responsable	Población	N= Muestra
Profesional Electoral		
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	13	1
Unidad de Servicios Informáticos	2	1
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	74	11
Contraloría General	338	50

Para la elección de los índices sujetos a revisión se empleó la herramienta **ALEATORIO** del programa *Excel*, obteniendo los resultados consultables en el **Anexo 1**

Nota:

ALEATORIO ()

Observaciones:

- Para generar un número real aleatorio entre *a* y *b*, use:

$$\text{ALEATORIO ()} * (b-a) + a$$

De esta forma se asegura que todos los números entre *a* y *b* tienen la misma probabilidad de ser elegidos.

De la lista anterior, mediante el Oficio No. UE/JUD/0091/2011, la Unidad de Enlace solicitó a los órganos responsables pusieran a disposición los expedientes objeto de revisión para que personal de la Unidad realice la verificación correspondiente, mediante consulta *in situ*. La determinación de dicha modalidad responde a la necesidad de ahorro de recursos humanos y materiales que evita la reproducción innecesaria de los expedientes, atentos al volumen considerable de fojas de varios de los expedientes. Asimismo, para salvaguardar la integridad de los expedientes originales, se optó por dicha modalidad, para que sean revisados en la sede del órgano responsable.

De lo anterior, se tiene el siguiente calendario de visitas a los órganos responsables para dar cumplimiento a la verificación de los Índices de Expedientes Reservados.

Órgano responsable con índices	Fecha de verificación
Dirección Ejecutiva de Administración	9 de febrero de 2011 10:00 horas Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral	9 de febrero de 2011 14:00 horas Dr. Ublester Damián Bermúdez
Contraloría General	9 de febrero de 2011 17:00 horas

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Órgano responsable con índices	Fecha de verificación
	Lic. Fidel Latournerie Albores
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	11 de febrero de 2011 9:00 horas Lic. Maria Amelia Gutiérrez Cedillo
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	15 de febrero de 2011 11:00 horas Lic. Pablo Mañón Luque
Dirección Jurídica	16 de febrero de 2011 11:00 horas Lic. Rodrigo Cortés Vencis
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	18 de febrero de 2011 11:00 horas Lic. Luis Bernardo García Mejía
Unidad de Servicios Informáticos	23 de febrero de 2011 11:00 horas Ing. César Ledesma Ugalde
Coordinación de Asuntos Internacionales	24 de febrero de 2010 11:00 horas C.P. Juan Castro Reyes

En la parte relativa a la verificación del cumplimiento de Índices de Expedientes Reservados con corte al 31 de diciembre de 2010 y en vigor durante el primer semestre de 2011, con fundamento en el procedimiento establecido en el artículo 9, párrafo 7 del Reglamento, la Unidad de Enlace revisó con base en la metodología de verificación aprobada por el Comité de Información en sesión ordinaria de 20 de abril de 2007, los expedientes seleccionados y a los que se refiere en el numeral anterior:

Al respecto, se hizo del conocimiento del Comité lo siguiente de cada uno de los órganos responsables que expresaron contar con Índices de Expedientes Reservados:

a) Dirección Ejecutiva de Administración

Respecto del expediente relativo a “Contratos”, debe señalarse que la clasificación realizada por el órgano responsable también es la conducente, ya que dicho expediente contiene diversos documentos relativos a procedimientos administrativos, si bien concluidos, a pesar de que el eje común es que se trata de licitaciones que se encuentran ya en la etapa conclusiva (respecto de las cuales se han adjudicado las contrataciones correspondientes), contienen información varía que se encuentra protegida por la Ley Federal de Transparencia.

En ese sentido, la razón esencial de clasificación corresponde a la secrecía legal que establece la fracción II, del artículo 14 de la Ley.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los documentos contienen sendos anexos relativos a propuestas técnicas, mismas que incluyen procesos tecnológicos y comerciales cuyo dominio pertenece a las personas físicas y/o morales participantes en las licitaciones de marras. Y dicha información, según la fracción II del artículo 14 de la Ley, corresponde a información protegida por el secreto comercial e industrial, esencialmente.

No obstante lo anterior, como lo señala el propio órgano responsable, los expedientes contienen información mixta: tanto reservada como pública, lo cual permite en aras de una mayor publicidad de la información, elaborar versiones públicas. Por ello, después de un análisis a los expedientes se concluye que la información que se encuentra en dichos documentos alude a información temporalmente reservada por lo que ésta se puede testar protegiendo la información contenida en ella y que la información restante es susceptible de proporcionarse a los solicitantes mediante una versión pública.

Por todo lo anterior, el expediente antes señalado amerita incluirse dentro de los Índices de Expedientes Reservados vigente durante el primer semestre de 2011.

b) Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Por lo que respecta al expediente denominado “Acta de la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el 13 de octubre de 2010”, debe señalarse que este alude a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de servidores públicos, por lo que el órgano responsable en su oportunidad reservó dicho expediente bajo la causal de proceso deliberativo.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 8, párrafo 3, fracciones IV, V y VII del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008, mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia, el cual se encuentra bajo el rubro:

“EL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO 3, FRACCIONES IV, V Y VII DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU CORRELATIVO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. SU DISTINCIÓN CON LA CAUSAL ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VI, PÁRRAFO 3, ARTÍCULO 8 DEL REFERIDO REGLAMENTO DEL INSTITUTO EN LA MATERIA Y SU CORRELATIVO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY FEDERAL”.

Dicho criterio señala en la parte conducente que:

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

“Respecto de aquellos casos en que la respuesta otorgada por los órganos responsables se circunscribe a la entrega de versiones públicas derivadas de versiones estenográficas o de actas de sesión de alguna Comisión en la que se aluda a procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas que aún no han concluido y a procesos deliberativos que tampoco han alcanzado una decisión definitiva, se debe distinguir lo siguiente:

(...)

En ese sentido, se sostuvo que son cuatro las causales de reserva, a saber de forma resumida: procedimientos sancionatorios o disciplinarios en materia del Servicio Profesional Electoral, procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, verificación del cumplimiento de la ley y procesos deliberativos.

(...)

En los casos de estudio, las respuestas de los órganos responsables sostienen que parte de la información contenida en las versiones estenográficas solicitadas debe reservarse con fundamento en las citadas fracciones del artículo 8 del Reglamento de Transparencia del Instituto, toda vez que: “...*forman parte de diversos procedimientos disciplinarios cuya reserva permite la normativa de la materia...*”.

Lo anterior, en opinión de este Comité, debe reflexionarse, en virtud de que las manifestaciones vertidas por los participantes de alguna Comisión no forman parte de ningún tipo de procedimiento –ni de responsabilidades administrativas, ni del Servicio Profesional Electoral– a los que se hace referencia, toda vez que no constituyen actuaciones efectuadas dentro del expediente en el que se discuten dichos procedimientos.

(...)

c) *Procesos deliberativos*. Asimismo, las respuestas de los órganos responsables aluden que parte de la información contenida en las versiones estenográficas requeridas por los solicitantes contienen procesos deliberativos, con base en la fracción VI, párrafo 3, del artículo 8¹³ del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Igualmente, dicha causal encuentra correspondencia con la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que para que se actualice la fracción VII es necesario que el documento que contiene la información solicitada cumpla los siguientes requisitos:

- Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista,
- Que dichas opiniones formen parte de un proceso deliberativo, y
- Que no se haya adoptado la decisión definitiva, la cual debe estar documentada.

Por ende, del análisis de las versiones originales de las versiones estenográficas o de las actas de sesión de Comisiones se expresan diversas opiniones y puntos de vista por parte de los participantes de dichas Comisiones que guardan relación con algunos procesos

¹³ Entiéndase aplicable al artículo 10, párrafo 3, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

deliberativos, por ejemplo, en torno a la ocupación de vacantes de puestos respecto de los cuales no se ha adoptado aún la decisión definitiva.

Ahora bien, como se señaló en líneas anteriores, para que resulte aplicable el supuesto de reserva establecido en la fracción VII del precepto reglamentario invocado, es necesario que no se haya adoptado la decisión definitiva del proceso deliberativo del cual emane la información solicitada.

Esto es que, la parte conducente de dicho documento estenográfico adquirirá el carácter de información definitiva una vez que la autoridad responsable resuelva al respecto los procesos aludidos”.

Comité de Información. Sesión extraordinaria 1º de marzo de 2007: CI/013/2007 Juliana Murguía Quiñones; CI/014/2007 Juliana Murguía Quiñones; CI/010/2007 Jesús López Rueda; CI/012/2007 Norma Berenice Ortiz Sánchez.

En ese sentido, es correcto que la información sea susceptible de reserva por proceso deliberativo.

No obstante lo anterior, y en base a lo reportado por la Dirección Ejecutiva en comento esta Unidad de Enlace después de haber realizado la verificación muestral de los índices de expedientes reservados, se recibió del órgano responsable el oficio número DESPE/2700/2010 por el cual se informa la desclasificación de la información temporalmente reservada contenida en el acta de la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del 27 de enero de 2010 (páginas 11 a 18) y el acta de la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del 22 de marzo de 2010 (páginas 11 a 13), toda vez que el tema reservado por proceso deliberativo ha concluido y la información ya tiene el carácter de pública.

Por lo tanto, estos expedientes deben excluirse del listado o Índice de Expedientes Reservados vigente durante el segundo semestre de 2010. Ya que la causal de reserva ha quedado superada y por tanto no amerita continuar dentro de los Índices de Expedientes Reservados.

c) Unidad de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos Políticos.

En lo relativo a este inciso, y considerando el volumen de los expedientes que forman parte de la verificación muestral de los expedientes reservados a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos Políticos, la Unidad de Enlace concluyó que es procedente en todos los sentidos la clasificación formulada por el órgano responsable, misma que sostuvo con base en la causal prevista en la fracción I, párrafo 3, del artículo 10 del Reglamento de Transparencia del Instituto:

“(…)

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

I. Los procedimientos de queja y los procedimientos administrativos de sanción que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, hasta en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo; (...).”

De los expedientes referidos por el órgano responsable, la clasificación realizada por éste se apega a Derecho, y tienen en común que se encuentran en sustanciación por formar parte de los procedimientos de queja aludidos en el precepto reglamentario transcrito.

Por lo anterior, los expedientes señalados por la Unidad de Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos ameritan incluirse dentro de los Índices de Expedientes Reservados vigentes durante el primer semestre de 2011, con la posibilidad de extender la reserva hasta en tanto no exista una resolución definitiva con carácter de cosa juzgada que resuelva los procedimientos administrativos de sanción que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

Cabe aclarar que, en sesión extraordinaria del Consejo General de 2 de febrero de 2011, fueron aprobados los proyectos de resolución de los procedimientos P-CFRPAP 42/07 vs. PRI; Q-UFRPP 48/09 PANAL vs. PRI y, Q-UFRPP 11/09 Juan Manuel Estrada Juárez vs. PRI.

Por lo tanto, estos expedientes deben excluirse del listado o Índice de Expedientes Reservados vigente durante el primer semestre de 2011. Ya que la causal de reserva ha quedado superada y por tanto no amerita continuar dentro de los Índices de Expedientes Reservados.

d) Dirección Jurídica

Al considerar el volumen de los expedientes que forman parte de la verificación muestral de los expedientes reservados a cargo de la Dirección Jurídica, la Unidad de Enlace concluyó que es procedente en todos los sentidos la clasificación formulada por el órgano responsable, misma que sostuvo con base en la causal de expediente judicial que aún no ha concluido mediante decisión definitiva que cause estado, misma que tiene fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley y 10, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Debe decirse también que, todos los expedientes de la verificación muestral se encuentran *sub judice*, esto es, en trámite sin que se haya emitido decisión resolutoria definitiva –por lo menos al momento de elaboración del presente Informe Final–. Por ello, permitir la difusión de estos documentos afectaría el resultado del procedimiento y, sin duda, el principio de equidad procesal que debe guardar todo conflicto expuesto a la decisión de un órgano jurisdiccional. Asimismo, publicitar esta información dañaría otro principio importantísimo del

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

proceso que corresponde a la cosa juzgada, toda vez que de no existir ésta, el proceso aún no ha concluido y no es menester adelantar información de la cual no se ha vertido una decisión definitiva.

En consideración de lo anterior, los expedientes deberán mantenerse reservados hasta en tanto no se emita la decisión que en definitiva resuelva los casos que documentan dichos expedientes.

e) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Por lo que hace al expediente denominado: *“Expedientes de procedimientos administrativos resueltos por esta Dirección Ejecutiva de los miembros del Servicio Profesional Electora.”*, el eje común es que se tratan de diversos procedimientos administrativos seguidos en contra de Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral por presuntas violaciones cometidas por estos, mismos que están inacabados por encontrarse en alguna etapa procesal no conclusiva.

Por ende, de conformidad con lo que señala el artículo 14, fracción IV de la Ley es información reservada la de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos en forma de juicio en los que no se haya dictado resolución que cause estado.

Por lo tanto, las consideraciones vertidas sobre esta causal de reserva en el inciso anterior, también son aplicables a este inciso.

En suma, este expediente de este órgano responsable amerita incluirse dentro de los índices de Expedientes Reservados con vigencia durante el primer semestre de 2011.

f) Unidad de Servicios de Informática.

Por lo que respecta a los dos expedientes de este órgano responsable denominados: *“Los códigos fuente de los sistemas informáticos desarrollados por la Unidad de Servicios de Informática, así como toda su documentación técnica”* y *“Las configuraciones de los servidores y equipos de comunicaciones de la Red Nacional de Informática, así como toda su documentación técnica”*, es preciso señalar que contienen información técnica para el funcionamiento de los equipos de computo y sistemas informáticos desarrollados por la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral, los cuales son necesarios para llevar a cabo diversas de las actividades que realiza el Instituto.

Según el dicho del órgano responsable, los expedientes anteriormente mencionados se consideran reservados por considerar que su difusión se

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

traduciría en la posibilidad de que el solicitante o cualquier tercero podría tener acceso indebido a estos programas alterando los contenidos de estos sistemas de información, de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra señala:

Artículo 13.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Enlace estima adecuada la reserva hecha valer por el órgano responsable, toda vez que la publicidad de la información contenida en estos expedientes podría derivar en la posible comisión de un ilícito consistente en la reproducción no autorizada, es decir, en lo que comúnmente se conoce como el delito de piratería previsto en el artículo 424 bis del Código Penal Federal.

El propio órgano responsable señaló que el periodo de reserva de dichos expedientes es indefinido, toda vez que por su naturaleza puede utilizarse de manera no adecuada y causar un perjuicio al instituto.

En suma, los expedientes de este órgano responsable ameritan incluirse dentro de los índices de Expedientes Reservados con vigencia durante el primer semestre de 2011.

g) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En el caso de este órgano responsable, se realizó la verificación de 4 expedientes, de los cuales como muestra en esta ocasión de la metodología muestral arrojó 1 expediente para su revisión, el cual es *“Verificación de la transmisión de programas mensuales y promocionales relacionada con un procedimiento sancionador incoado con fundamento en el Libro Séptimo, Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, por lo que al realizarse la consulta del expediente en las oficinas de la Dirección Ejecutiva en cuestión y después del análisis correspondiente se concluye lo siguiente:

El expediente en cuestión referido por el órgano responsable, la clasificación realizada por éste se apeg a Derecho, ya que el mismo se encuentra en sustanciación, el cual tendrá certeza una vez que la autoridad competente emita su resolución al respecto.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Por ende, de conformidad con lo que señala el artículo 10, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es información reservada la de expedientes que se encuentren en sustanciación y que no les haya recaído una resolución de la autoridad competente que haya causado estado.

“(...)

IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado en tanto no se haya emitido la resolución respectiva por el Consejo; (...).”

Por ende, del análisis del expediente muestral los documentos contenidos en él se encuentran en sustanciación, misma de la cual no se ha adoptado aún la decisión definitiva. Ahora bien, para que resulte aplicable el supuesto de reserva establecido en la fracción IV del precepto reglamentario invocado, es necesario que no se haya adoptado la decisión definitiva de los procedimientos administrativos ordinario y especializado del cual emane la información solicitada. Esto es que, dichos documentos adquirirán el carácter de información definitiva una vez que la autoridad responsable emita la resolución definitiva.

En ese sentido, dicha revisión de la documentación relativa a la verificación de la transmisión de programas mensuales y promocionales relacionada con un procedimiento sancionador no ha concluido, para ello requiere de la decisión definitiva que al respecto emita el Consejo General del Instituto.

En suma, los expedientes de este órgano responsable ameritan incluirse dentro de los Índices de Expedientes Reservados con vigencia durante el primer semestre de 2011.

h) Contraloría General.

En el caso de este órgano responsable, se realizó la verificación de 50 expedientes, de los cuales como muestra sobre los argumentos que en general se aplicaron a todos ellos, el expediente CGE/04/039/2009, el eje común es que se tratan de diversos procedimientos administrativos propios de la competencia de la Contraloría General, mismos que están inacabados por encontrarse en alguna etapa procesal no conclusiva.

En ese sentido, las causales de reserva aplicables a los expedientes corresponden a procedimientos de responsabilidad administrativa y a procedimientos administrativos, aún inconclusos. Esto es, la fundamentación corresponde a las fracciones V y VI del artículo 14 de la Ley y sus correlativas V y VI del artículo 10, párrafo 3 del Reglamento.

Esto es, se trata de procedimientos incoados contra servidores públicos por posible o presumible responsabilidad administrativa; o bien, procedimientos

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

administrativos (como de inconformidad, por ejemplo) a los que se refiere el inciso w), párrafo 1 del artículo 76 del Reglamento Interior del Instituto que señala:

“Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos”.

En ese sentido, las consideraciones generales formuladas en torno a los procedimientos de responsabilidad administrativa y a los procesos deliberativos hechas párrafos anteriores, resultan aplicables a este inciso.

Pero además, debe considerarse también como causal de reserva, la señalada en la fracción IV del artículo 14 de la Ley, que alude a:

“Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado”.

Dicha causal se analiza con base en los siguientes elementos:

- Se trate de un expediente judicial o de un procedimiento administrativo en forma de juicio;
- Y que no haya causado estado dicho juicio o procedimiento.

Debe señalarse que la clasificación realizada por el órgano responsable es correcta, toda vez que si bien es cierto que parte de los expedientes en cuanto al procedimiento interno del Instituto ha cubierto sus etapas, también lo es que al tramitar algún medio de impugnación ante la autoridad jurisdiccional competente el expediente debe de mantener su carácter de temporalmente reservado, ya que la deliberación del proceso jurisdiccional aún no ha causado estado.

Por lo anterior, la clasificación hecha por el órgano responsable es procedente toda vez que la difusión de la información contenida en dichos expedientes puede causar un perjuicio mayor que el que se causaría otorgarla. En este sentido, se estima que de otorgarse la información del expediente de marras, puede causar un perjuicio consistente en proporcionar a los solicitantes información que pudiera no corresponder a la versión definitiva en tanto no se resuelva el proceso jurisdiccional correspondiente.

Por lo anterior, los expedientes señalados por la Contraloría General ameritan incluirse dentro de los Índices de Expedientes Reservados vigentes durante el primer semestre de 2011, con la posibilidad de extender la reserva hasta en tanto no exista una resolución definitiva con carácter de cosa juzgada que

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

resuelva los procedimientos administrativos generales, de responsabilidad administrativa o seguidos en forma de juicio.

i) Coordinación de Asuntos Internacionales

Por lo que respecta al expediente denominado “*Encuesta a ciudadanos mexicanos en el extranjero*”, debe señalarse que dicho documento forma parte del expediente que se encuentra en un proceso deliberativo relacionado a la posesión de la credencial para votar con fotografía vigente y la intención de usarla en el 2012, por los ciudadanos que residen en el extranjero y cuyos resultados coadyuven en la toma de decisiones en la planeación del ejercicio del voto de los mexicanos en el exterior en las próximas elecciones.

En la cláusula “novena” relativo a la información confidencial y transparencia se estipula que toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservado.

Por lo tanto, este expediente debe incluirse dentro del listado o índice de expedientes reservados vigente durante el primer semestre del presente año. Ya que el documento en cuestión se encuentra en un proceso deliberativo y de proporcionar los datos en el contenidos, se estaría dando información que variaría considerablemente con la que se entregue al final de la elaboración, ya que solamente serían datos estimativos y no los definitivos, por tanto es susceptible de clasificarse bajo las razones de reserva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracción VI del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior se concluyó lo siguiente:

Primero. Por lo que hace a los expedientes reservados correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; Contraloría General, Unidad de Fiscalización; Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; Dirección Jurídica, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; Unidad de Servicios de Informática y la Coordinación de Asuntos Internacionales, se observó que el resultado de la verificación muestral a los Índices de Expedientes Reservados se encuentran correctamente clasificados.

Segundo. Por lo que hace a los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Administración fueron clasificados fundada y motivadamente en términos jurídicos, con la peculiaridad de que son documentos susceptibles de versiones públicas en caso de que así se solicite en supuestos particulares.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Tercero. Por lo que hace al expediente de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se deberá excluir de los Índices de expedientes reservados vigentes durante el segundo semestre de 2010 toda vez que el tema reservado por proceso deliberativo ha concluido, razón por la cual dicho expediente es catalogado a la fecha como información pública.

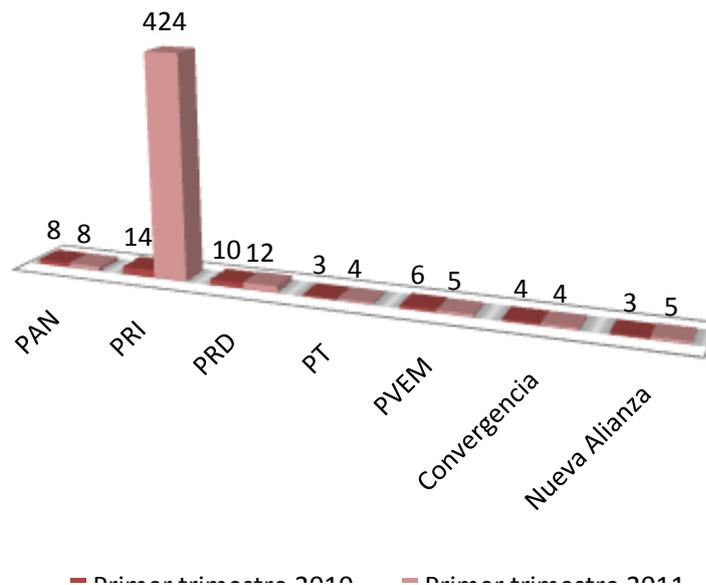
Finalmente, debe señalarse que dicho informe se presentó al Comité de Información en la sesión extraordinaria de 2 de mayo de 2011.

3. La relación de asuntos relativos a solicitudes de información, en las que se haya requerido a Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas, así como su resultado.

En cuanto a esta actividad, la Unidad de Enlace en términos del artículo 69 del Reglamento en el periodo que se reporta atendió 435 solicitudes de información a los partidos políticos, de las mismas se desprendieron 462 requerimientos.

De los 462 requerimientos a partidos políticos, mismas que son 8 del Partido Acción Nacional, 424 del Partido Revolucionario Institucional, 12 del Partido de la Revolución Democrática, 5 del Partido del Trabajo, 4 del Partido Verde Ecologista de México, 5 del Partido Convergencia y 4 del Partido Nueva Alianza.

Requerimiento a partidos políticos

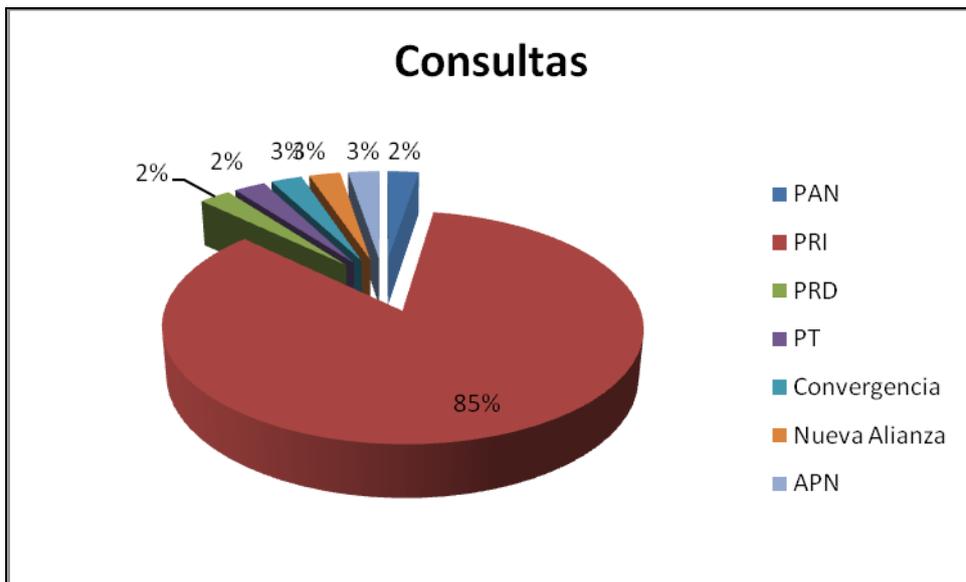


PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

3.1. La relación de asuntos relativos a las consultas de información voluntaria, en las que se haya turnado a Partidos Políticos, así como su resultado.

La consulta deriva de la facultad potestativa que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los partidos políticos para entregar o no la información solicitada

Así las cosas, la Unidad de Enlace en términos de los artículos 42, párrafo II, inciso j) del Código en mención y 64 del Reglamento en la materia, en el periodo que se reporta atendió 38 consultas realizadas a los partidos políticos en el cuarto trimestre del presente año, mismas, que son 1 del Partido Acción Nacional, 33 del Partido Revolucionario Institucional, 1 del Partido de la Revolución Democrática, 1 del Partido Convergencia, 1 del Partido Nueva Alianza; y 1 consulta realizada a una Agrupación Política Nacional



Sentido de respuestas a las consultas emitidas por los partidos políticos.

Partido Acción Nacional

De 1 consulta realizada, manifestó en no era viable la entrega de la información.*

Partido Revolucionario Institucional

De 33 consultas realizadas, en 13 no contestó y en las 20 restantes contestó que no era viable entregar la información.*

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Partido de la Revolución Democrática

De 1 consulta realizada, manifestó en no era viable la entrega de la información.*

Partido del Trabajo

De 1 consulta realizada, no contestó.

Partido Convergencia

De 1 consulta realizada, manifestó en no era viable la entrega de la información.*

Partido Nueva Alianza

De 1 consulta realizada, manifestó en no era viable la entrega de la información.*

*Información potestativa en términos de los artículos 42 párrafo II, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.2. La relación de asuntos relativos a los cumplimientos de resoluciones emitidas por el Comité de Información, consistente en la difusión de información en las páginas de Internet de los partidos políticos, así como su resultado.

En cuanto al período que se reporta, no se requirió a ningún partido político mediante resolución del Comité de Información que diera cumplimiento en la publicación de información en su página de Internet.

4. Fortalecimiento del marco jurídico del Instituto Federal Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Transparencia del Instituto, el Comité tiene entre sus funciones la de recibir los Informes que especifiquen los recursos humanos y materiales empleados por los órganos en la atención de las solicitudes de información.

A efecto de dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el Comité de Información estableció los criterios y las directrices para la entrega de dichos informes. Los criterios se aprobaron en las sesiones ordinarias de 21 de julio y de 21 de agosto de 2006.

Por lo que hace a los informes sobre recursos humanos y materiales para este primer trimestre de 2011, con fecha 1 de abril de 2011, mediante el oficio No.

PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

UE/JUD/0225/11, la Unidad de Enlace requirió a los órganos responsables la entrega de los Informes correspondientes al primer trimestre de 2011.

A la fecha de elaboración del presente informe, se señala que la Coordinación de Asuntos Internacionales no ha entregado el respectivo informe, por lo que, mediante oficio UE/JUD/0298/11 de fecha 3 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace le solicitó de nueva cuenta la información a este respecto; asimismo, por lo que respecta a los demás órganos responsables, se informa que los mismos han entregado sus respectivos informes sobre recursos humanos y materiales correspondientes al primer trimestre de 2011, o bien han emitido una respuesta al requerimiento:

- Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Presidencia del Consejo General.
- Coordinación Nacional de Comunicación Social.
- Dirección Jurídica.
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Centro para el Desarrollo Democrático.
- Contraloría General.
- Dirección del Secretariado.
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- Unidad de Servicios de Informática.
- Dirección Ejecutiva de Administración.
- Secretaría Ejecutiva.
- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.